

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN M

1. RADICACIÓN	AP2207-2015 Radicación N° 43962 (Aprobado acta N° 148)		
2. FECHA			
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación
5. PONENTE	JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO		
6. FUENTE DE LA NOTICIA			
CRIMINAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN)

- Culminado el ciclo instructivo la Fiscalía 5ª Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública adscrita a la Dirección Seccional de Leticia, declaró culpable a **ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ** como autor responsable del delito de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, imponiéndole una pena de prisión Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de ese departamento.
- Correspondieron las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas), estrado judicial que, luego de realizar la prisión por cuatro (4) años, multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, le concedió la prisión domiciliaria.
- Apelada esta providencia por la defensa, fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Penal-el 18 de

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Bajo esta perspectiva, se anuncia la inadmisión de la demanda atendiendo que en lugar de someterse a las diligencias de oficio, se limitó a la revisión de la demanda efectuada en los fallos, a la manera de un alegato de instancia. Lo anterior, al no acreditar la ocurrencia de un error de hecho. De este modo, se reitera, el cotejo objetivo agotado con antelación evidencia que el cargo único únicamente asimila, a partir de su particular discernimiento del asunto, idóneas y suficientes para demostrar un error, pero no se acredita un error relevante en el ejercicio intelectual que condujo a que fuera descartada, lo que deviene en un error de hecho. Por ende, el vicio propuesto bajo la égida del error de hecho por falso juicio de identidad está cimentado en un error de hecho. Recapitulando, el libelista se aparta de la dialéctica connatural al recurso extraordinario y pretende imponer una pena que no es aplicable. Por tanto, al carecer la demanda del sustento conceptual y argumentativo propio de esta sede, conforme se establece en los artículos de los sujetos procesales que de lugar al ejercicio de la facultad oficiosa de índole constitucional y legal que		
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos

7.3. Especificidad:	Delito de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades		7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL			
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:			

MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

29/04/15

4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve	4.2. Condena	4.3. Otros INADMITIR la demanda de casación
6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía

RESERVA FÁCTICA)

El Jefe de Fiscalías de Cundinamarca, calificó el mérito del sumario, el 20 de mayo de 2008, con resolución de acusación en contra de incompatibilidades (artículo 408 del Código Penal), determinación impugnada y confirmada, el 22 de enero de 2010, por la Fiscalía 14

En las audiencias preparatoria y pública, emitió sentencia el 16 de mayo de 2013, imponiéndole al acusado las penas principales de derechos y funciones públicas por cinco (5) años al hallarlo responsable del ilícito por el que fue convocado a juicio. En la misma sentencia del 16 de febrero de 2014.

En las pautas consignadas en precedencia, se limita a compendiar la mera inconformidad que en la defensa generó la declaración de justicia. Los errores invocados ni exponer razones que evidencien las conclusiones de la judicatura como insostenibles.

El recurrente responde a la llana divergencia que le merece al recurrente el mérito suasorio conferido a las exculpaciones del procesado y que desconociendo que la casación no es el escenario propicio para recabar en el hipotético asidero de esta versión y sobre todo cuando se trata del equívoco entendimiento que se tiene de la intervención extraordinaria de la Corte.

El recurrente plantea variables subjetivas y descontextualizadas que desdican de la metodología consustancial a esta clase de infracción.

El recurrente manifiesta su postura a través de un escrito de libre confección en el que, sin ningún rigor, cuestiona erróneamente las decisiones judiciales. El recurrente anunció, será inadmitida, además porque del análisis del expediente no se advierte violación de derechos fundamentales o garantías que le asiste a la Sala para asegurar su protección.

7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
---	--	-----------------------------	---------------------
